



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO	AMPARO DE JESÚS VALENCIA MONSALVE
RADICADO	05001-40-03-010-2022-00099-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Adecuará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que existe una discrepancia considerable entre lo expresado en letras y lo señalado en números en lo que atañe al cobro de los cánones de arrendamiento adeudados.
2. Aclarará si los abonos por la suma de \$2.300.000,00 y \$569.704,00 correspondientes a los meses de marzo y agosto de 2020, están incluidos en los valores indicados en las pretensiones 3 y 8, en caso negativo deberá adecuarlas e indicar la forma en que se imputaron los mismos.
3. Expresará claramente la fecha a partir de la cuál pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que existe una incongruencia en el año respecto

a los cánones de arrendamiento pretendidos en las pretensiones 15 y 17 de la demanda.

4. Adecuará la pretensión 24 del escrito liminar, toda vez pide que se libere mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, desde el 1 de julio, sin especificar el año. Téngase en cuenta que la parte demandante ya pidió el pago del canon de arrendamiento del mes de julio de los años de 2020 y 2021.
5. Para una mejor comprensión de la demanda tanto por la parte demandada como del Juzgado, deberá presentar un nuevo escrito que contenga la demanda y sus pretensiones con el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a283d25aa577b4fe28e9fe2d481cab762e1f22de86265b798c87b99dd13c39**

Documento generado en 07/02/2022 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>